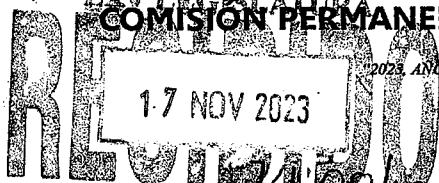




LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No. 026

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DICTAMINA EL EXPEDIENTE 026 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IV; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 23 de mayo del 2023 el **Diputado Horacio Sosa Villavicencio** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 570 municipios a determinar el grado de contaminación del agua que reciben sus habitantes, con el fin de determinar si es apta para su consumo, y en caso negativo tomar las medidas conducentes.
- II. En sesión ordinaria de fecha 24 de mayo del 2023, el **Diputado Horacio Sosa Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó en la proposición con punto de acuerdo referido en el punto que antecede, por lo que las Ciudadanas Integrantes de la Diputación Permanente acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.
- III. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./2741/2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, la iniciativa referida, recibida el 26 de mayo del 2023, formándose el expediente número 026 del índice de esta Comisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA,
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. Que el 13 de octubre del presente año, en Sesión Ordinaria las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento analizaron el expediente de referencia, acordando su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones XL, XXXIX, L, LI y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26, 34, 36; 38 Bis fracción I, 42 fracción IV, inciso a), 61 fracción II y 71 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman la proposición con punto de acuerdo referida.

TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR. De conformidad con el artículo 68 y 69 fracción IX del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resuelve en su totalidad la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 570 municipios a determinar el grado de contaminación del agua que reciben sus habitantes con el fin de determinar si es apta para su consumo, y en caso negativo tomar las medidas conducentes del **Diputado Horacio Sosa Villavicencio**, que en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

"Que el sexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de la ONU es justamente garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos y que uno de sus puntos es el acceso universal y equitativo al agua potable; el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y niñas y de personas en situación de vulnerabilidad; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

Que a principios del año pasado en el Estado de Oaxaca poco más del 60% del territorio de Oaxaca presentó condiciones de sequía y que una cantidad considerable del agua que utiliza la población puede estar contaminada, por las aguas negras vertidas a los cuerpos de agua o al subsuelo sin tratamiento previo, o con tratamiento deficiente.

Que solo 3 municipios de los 570 cuentan con plantas de potabilización del agua, en consecuencia 567 municipios no potabilizan el agua.

Que en los Estados de Oaxaca, Puebla, Chiapas y Tlaxcala enfrentan problemas de enfermedades gastrointestinales entre su población ante la reducción de la disponibilidad de agua potable.

Como ejemplo de lo anterior el Dip. Horacio Sosa Villavicencio señaló que se dieron a conocer estudios realizados por la Secretaría de Salud de Oaxaca, que demostraron la presencia de residuos fecales en el agua potable que se distribuye a la población de Trinidad de Viguera y que lo mismo sucedió en Santa Rosa Panzacola.

Como consecuencia de lo anterior el Dip. Horacio Sosa Villavicencio propone el siguiente punto de acuerdo:

UNICO. *El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos a que, en coordinación con universidades y centros de investigación públicos, realicen lo necesario para contar con estudios que determinen el grado de contaminación del agua que reciben sus habitantes, con el fin de determinar si es apta para su consumo, y en caso negativo tomar las medidas conducentes."*

De acuerdo con lo expuesto por el promovente, existen datos suficientes para establecer que es altamente probable que, en varios municipios del Estado de Oaxaca, la ciudadanía esté consumiendo agua contaminada, por lo que se hace necesario que las autoridades correspondientes revisen dichos niveles de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

contaminación para determinar si es apta o no para el consumo humano y en su caso realicen el tratamiento correspondiente para remover los contaminantes y mejorar la calidad del agua.

CUARTO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En el 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció en la resolución 64/292 que **el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.** Sin embargo, miles de millones de personas siguen enfrentándose a diario a enormes dificultades para acceder a los servicios más elementales.

Según la Observación General número 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "El derecho al agua"; este derecho tiene su fundamento en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PDESC)¹, cuando se enumeran una serie de derechos que proceden del derecho a un nivel de vida adecuado, y le derecho al agua, se encuentra en la palabra "incluso".

Lo anterior es así, porque el párrafo 1 no es taxativo sino enunciativo, y el derecho al agua encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, asimismo el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud, y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuada.

No obstante la legislación internacional, en México el derecho al agua es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido en el sexto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra señala:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11, párrafo 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

No obstante toda la normatividad internacional y nacional anterior, en el 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas, carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. (Véase OMS, *La evaluación mundial del abastecimiento de agua y saneamiento en 2000, Ginebra, 2000, pág. 1*). Además, todos los años, 2.300 millones de personas padecen de enfermedades relacionadas con el agua y aproximadamente 1.800 millones de personas en todo el mundo utilizan una fuente de agua potable que está contaminada por restos fecales. (Véase Naciones Unidas, *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo, Nueva York, 1997, pág. 39*)

Las enfermedades relacionadas con la contaminación del agua, siguen estando entre las principales causas de fallecimiento de niños menores de 5 años; más de 800 niños mueren cada día por enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene.

La prestación de servicios adecuados de agua y saneamiento es esencial para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 6, consiste en Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, y en su objetivo 6.1 señala que de aquí al 2030, los países integrantes de la ONU deben lograr el acceso universal y equitativos al agua potable a un precio asequible para todos.

Según las ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES REGISTRADAS (EDR) 2022 del INEGI², en 2022 de los 389 decesos por enfermedades diarreicas agudas (EDAS)

² Comunicado de prensa núm. 419/2023, ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES REGISTRADAS (EDR) 2022 (PRELIMINAR), publicado el 26 de julio del 2023, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDR/EDR2022.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en menores de 5 años, la causa principal de muerte fue la clasificada como diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso, ya que representó 92.0 % de los casos (358). Como segunda causal, aparecieron las infecciones intestinales debidas a otros organismos especificados, con 5.7 % de los casos (22).

Al respecto, es importante señalar que el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales el derecho al agua implica los siguientes factores:

- a) La disponibilidad, que significa que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) La calidad y el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para uso personal o doméstico.

Por su parte, la norma oficial mexicana NOM-179-SSA1-2020, "Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua", establece que el agua destinada para uso y consumo humano, independientemente de la fuente de origen superficial o subterráneo, debe de someterse a procesos de potabilización con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población y prevenir enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua.

Dicha norma, en el punto 3.1, define como **agua para uso y consumo humano**, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas.

Luego entonces, para establecer si el agua es para uso y consumo humano debe realizarse la caracterización del agua, que consiste en la determinación de las especificaciones sanitarias del agua al inicio de la red de distribución, dichas especificaciones son las contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 que sustituyó la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1994. Estas especificaciones deben ser evaluadas a lo largo de un año con la siguiente frecuencia:

Si se trata de una fuente superficial o mixta (superficial y subterránea) las evaluaciones se deben realizar cada tres meses, y si se trata de una fuente subterránea las evaluaciones deben realizarse cada seis meses.

Las especificaciones se refieren al límite permisible, que consiste al valor máximo o intervalo de valores establecidos para los parámetros físicos, químicos, microbiológicos o radiactivos, que no deben excederse en el agua para uso y consumo humano.

Este procedimiento de caracterización del agua debe ser realizado con método de prueba, es decir, mediante el procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que el agua satisface las especificaciones de la norma NOM-127-SSA1-2021.

Una vez que se ha realizado la caracterización se deben aplicar parámetros de control, que consisten en aquellos que cuando son monitoreados pueden indicar deterioro de la calidad del agua.

Según los puntos 5.5.1., 5.5.2 y 5.5.3 de la NOM-179-SSA1-2020, los parámetros de control serán aquellos que una vez analizados se encuentren por debajo, igual o por arriba del 10% del límite permisible de acuerdo con la NOM-127-SSA1-2021.

Cuando el parámetro de control se encuentre dentro del 10% por debajo o igual al límite permisible, la frecuencia de monitoreo a la entrada del sistema de abastecimiento de agua debe ser mensual para fuentes de abastecimiento superficiales y semestral para fuentes de abastecimiento subterráneas.

Para parámetros de control que rebasen el valor límite permisible, debe realizarse el tratamiento correspondiente para su remoción y la frecuencia de monitoreo debe ser mensual en todos los casos. Esos tratamientos deben ser los señalados en el apartado C de la NOM-127-SSA1-2021.

Finalmente, según el párrafo 37 de la Observación General número 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su inciso a), señala que los Estados Parte tienen la obligación fundamental de **garantizar el acceso a la**

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

cantidad esencial mínima de agua, misma que debe ser suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir enfermedades.

Ahora bien, el cumplimiento de la citada obligación básica le corresponde al Ayuntamiento de cada municipio del estado, de acuerdo con el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que señala que los municipios tienen a su cargo la función y servicio público del agua potable.

Además, si bien la CPEUM en un principio señala que el servicio público del agua potable es competencia exclusiva de los municipios, la segunda parte del doceavo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la CPEUM, señala la posibilidad legal de que los municipios celebren convenios con la autoridad estatal para que de manera directa o a través del organismo correspondiente y de forma temporal preste estos servicios, o en su caso, se preste dicho servicio de manera coordinada entre ambos niveles de gobierno, lo anterior con la finalidad de beneficiar a la población asentada en el territorio de cada municipio, mejorando los servicios e impidiendo la interrupción de los servicios.

Además, en Oaxaca el Gobierno del Estado dentro de sus atribuciones de coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua, deberá establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado, lo cual está especificado en el artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, tenemos que el artículo 48 fracción IV de la LAPAEO, señala como objeto de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar: Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica o administrativa a los organismos operadores.

Por su parte el artículo 49, fracción VIII de la ley en cita, señala como atribución de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar: Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En conclusión, el servicio de agua potable es responsabilidad de los municipios y medir la calidad del agua potable es parte de ese servicio, sin embargo, existe una obligación del Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar de coadyuvar con asesoría, auxilio y asistencia técnica en diversos aspectos a los municipios.

En consecuencia si un municipio no cuenta con la capacidad técnica para analizar la calidad del agua, debe solicitar a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, realizar estudios de la calidad del agua potable que reciben las personas dentro de su territorio, a su vez esta Comisión cuenta con el servicio de análisis químico-físico-bacteriológico de la calidad del agua potable, análisis que tiene el costo que determina la Ley de Derechos de Oaxaca en su artículo 27, que señala lo siguiente:

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto de Servicio	Número de UMA							
	Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa
I. Estudio de calidad del agua para consumo humano.								
a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	33.00	57.00	57.00	57.00	75.00	88.00	85.00	96.00

Otra forma de analizar la calidad del agua es a través de laboratorios del sector privado, para ello la Comisión Nacional del Agua cuenta con un directorio de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación³, sin embargo, en el Estado de Oaxaca solo aparece el laboratorio de Pemex Transformación Industrial Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Superintendencia de Aseguramiento de la Calidad del Producto.

Como se advierte, la dictaminación de la calidad del agua para el consumo humano es onerosa y es una obligación del municipio, quien cuenta con autonomía presupuestal para cumplir con las funciones y servicios que la CPEUM le atribuye, según la fracción IV del artículo 115 Constitucional.

³ Directorio de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobados por la CONAGUA, consultado el 31 de agosto del 2023 en: <https://laboratorios.conagua.gob.mx:8446/LABORATORIOS/Pages/Laboratorios.aspx>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Congreso del Estado, la aprobación de la Proposición con Punto de Acuerdo identificada con el número de expediente 026. Por lo que, de acuerdo con las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, estimamos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que realicen las acciones necesarias para evaluar la calidad del agua potable que reciben sus habitantes de acuerdo con la NOM-127-SSA1-2021, y en caso de encontrarse contaminantes, realicen de inmediato el tratamiento correspondiente para mejorar la calidad del agua.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que realicen las acciones necesarias para evaluar la calidad del agua potable que reciben sus habitantes de acuerdo con la NOM-127-SSA1-2021, y en caso de encontrarse contaminantes, realicen de inmediato el tratamiento correspondiente para mejorar la calidad del agua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANAMIENTO


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


DIP. EVA DIEGO CRUZ


**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO**


**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ**

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA
EL EXPEDIENTE 026 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO